



Roj: **ATS 7146/2022 - ECLI:ES:TS:2022:7146A**

Id Cendoj: **28079150012022200043**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **17/05/2022**

Nº de Recurso: **25/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **RICARDO CUESTA DEL CASTILLO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **ATS 7146/2022,**
STMC 18/2022,
STS 3385/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 17/05/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 25/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: MBR

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 25/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

En Madrid, a 17 de mayo de 2022.

HECHOS



PRIMERO.- En el recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/25/2022 que se sigue en esta sala, interpuesto por la letrada D^a. María José García Arias en nombre y representación del guardia civil D. Ismael, contra la sentencia de fecha 27 de enero de 2022 dictada por el Tribunal Militar Central en el recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 80/21, que desestimó el recurso interpuesto por el mismo contra la resolución de 23 de abril de 2021 de la ministra de Defensa, que confirmaba enalzada la resolución de fecha 30 de diciembre de 2020 de la directora general de la Guardia Civil por la que se le impuso la sanción disciplinaria de "cuatro meses de suspensión de empleo" como autor de la falta muy grave consistente en "desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades", infracción prevista en el artículo 7.18 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil (LORDGC). Comparece ante esta sala en calidad de recurrido el Ilmo. abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2022 se señala, a efectos de la admisibilidad del recurso, el siguiente día 17 de mayo a las 13:00 horas, lo que se ha llevado a cabo en tal fecha con el resultado que a continuación se expone.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos, relativos al auto impugnado:

- Vulneración del artículo 9.3 de la CE, por cuanto que la sentencia recurrida crea inseguridad jurídica, dando lugar a una incongruencia omisiva en los puntos planteados.
- Vulneración del artículo 18.1 y 18.2 de la CE, en cuanto al derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y de la jurisprudencia que desarrolla, así como por vulneración del derecho a la inviolabilidad domiciliaria en relación con el artículo 11.1 LOPJ y de la jurisprudencia que desarrolla.
- Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, artículo 24 de la CE, del principio *in dubio pro reo*, a la presunción de inocencia, a un proceso con todas las garantías, errónea valoración de la prueba practicada y de la jurisprudencia que desarrolla.

La Sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo, en los términos en que "a priori" se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales, sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar número 201/25/2022, preparado en su día por la letrada D^a. María José García Arias en nombre y representación del guardia civil D. Ismael, frente a la sentencia de fecha 27 de enero de 2022 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 80/21.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.